

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020, me permito ingresar al Despacho, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por OSCAR EDUARDO MARÍN GUZMÁN, contra NOVATECH ENGINEERING COMPANY S.A.S.. En archivo digital, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 16 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Designe de manera correcta el Juez en el poder y en el escrito de demanda conforme lo establecido en el numeral 1 del art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Determine de manera detallada la dirección de domicilio del actor indicando la ciudad correspondiente.
3. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
4. Aclare el acápite de competencia, teniendo en cuenta que en el mismo dispone como competente un juez distinto.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

911ec208d5681f18c628ef4959811157958ca0513ee49dd5a4fd830756641d19

Documento generado en 13/12/2020 09:48:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>